

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 078/2018 Programa Manejo y Monitoreo de Mareas
Rojas en las Regiones X, XI y XII, XI etapa, 2018-2019



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 21 FEB. 2018

RESOL. EXENTÁ N° 681

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 14.266 de 2017; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 078/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 078/2018, de fecha 19 de febrero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes (XI etapa) 2018-2019**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 1584 de 1934, N° 635 de 1948, N° 683 de 1981, N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambas de 1986, el Decreto Exento N° 101 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1102 de 1995 y N° 586 de 1996, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7.963 de 2017, citados en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes (XI etapa) 2018-2019**".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 078/2018, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, V Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Programa de manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes (XI etapa) 2018-2019**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de una sistema oportuno de muestro, detección y cuantificación periódico del veneno paralizante de los mariscos VPM, veneno diarreico de los mariscos VDM y veneno amnésico de los mariscos VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de toxinas (*Alexandrium catenella*, *A. ostenfeldii*, *A. cf. tamarense*, *Dinophysis acuta*, *D. acuminata*, *Protoceratium reticulatum*, *Pseudo-nitzschia cf. australis* y *P. cf. pseudodelicatissima*, respectivamente) adecuado a la realidad geográfica de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 16 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio corresponde a las aguas interiores y canales adyacentes en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, en estaciones de muestreo, según se detalla en la propuesta técnica aprobada mediante la presente resolución.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, de ejemplares de cholga *Aulacomya atra*, chorito *Mytilus chilensis*, almeja *Venus antiqua*, culengue *Gari solida*, choro zapato *Choromytilus chorus* y ostión del sur *Chlamys vitrea*. En todos los casos, se recolectarán especímenes de talla comercial, considerando muestras de aproximadamente dos kilogramos de molusco con concha, según lo señalado en la propuesta técnica aprobada mediante la presente resolución.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida o de un área de manejo, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

a. Talla mínima de extracción para el recurso almeja ***Venus antiqua***, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1981, ambos citados en Visto, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

b. Talla mínima de extracción para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

c. Veda extractiva para el recurso cholga ***Aulacomya atra***, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

d. Talla mínima de extracción para el recurso ostión del sur ***Chlamys vitrea***, establecida mediante Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría, y de la veda extractiva establecida para el área marítima de la XII Región de conformidad con el Decreto Exento N° 101 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e. Veda extractiva para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 176 de 1983, modificada por D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de noviembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

f. Talla mínima de extracción para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***, establecida mediante D.S. N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 50 milímetros.

g. Veda extractiva para el recurso chorito ***Choromytilus chorus***, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto, que rige entre el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

h. Talla mínima de extracción para el recurso choro ***Choromytilus chorus***, establecida mediante D.S. N° 136 de 1986, citado en Visto, que fija talla mínima de extracción de 10,5 centímetros.

i. Talla mínima de extracción para el recurso culengue ***Gari solida***, establecida mediante Resolución Exenta N° 1102 de 1995, de esta Subsecretaría, que fija talla mínima de extracción de 60 milímetros de longitud valvar en el litoral comprendido de las XV a XI Regiones.

6.- La extracción de ejemplares, se llevará a cabo a través de las siguientes embarcaciones artesanales:

Región	Puerto de matrícula	Nº de matrícula	Nombre de la embarcación
Los Lagos	Achao	2225	Don Antonio
	Castro	1524	Clorinda IV
Aysén	Puerto Montt	7453	Chelo
	Río Baker	239	Libertad
	Chacabuco	1212	Patagonia I
Magallanes	Puerto Natales	1255	Capitán Olivier
	Punta Arenas	2186	Cristopher
	Achao	2205	Marypaz II

7.- El peticionario deberá informar oportunamente la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar dos informes a esta Subsecretaría. El primero, deberá contener un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El segundo informe corresponderá al informe final, el cual se enmarca la solicitud de investigación, el cual deberá ser entregado a esta Subsecretaría en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Leonardo Núñez Montaner, cédula de identidad N° 7.776.782-7, de su mismo domicilio.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



PTC/CLT

